



DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 02/2019

Asunción, 12 de abril del 2019

VISTOS:

Los artículos 43, 45, 48 y concordantes del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobado y puesto en vigencia por Acordada N° 1.033/2015, sobre "RECURSO DE APELACION DE NOTAS NEGATIVAS", y

La necesidad expresada por los usuarios de la institución, radicados en el interior del país, respecto a la presentación de los notas recursivas ante las sedes registrales de las ciudades de: Encarnación, Ciudad del Este y Cnel. Oviedo, y,

CONSIDERANDO:

Que, los citados artículos del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos disponen sobre las formalidades y requisitos para la presentación de recursos administrativos de reconsideración y de apelación, en primera, segunda y tercera instancia, los plazos para instarlos, solicitud de rectificaciones y sus procedimientos.

Que, existen algunos antecedentes de recursos recepcionados ante las oficinas regionales de la Dirección General de los Registros Públicos en el interior del país, los cuales se tramitaron en la sede central de Asunción sin inconvenientes, por lo que resulta conveniente establecer un procedimiento claro y de conocimiento público para los casos que se presenten en el futuro.

Que, esta Dirección General está comprometida con la modernización de las diversas gestiones registrales en la búsqueda permanente de un mejor servicio, facilitando a sus usuarios el acceso a los registros públicos en tiempo y forma, salvaguardando siempre la seguridad jurídica.

Por tanto, la,

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Art. 1° AUTORIZAR a las Oficinas Regionales de la D.G.R.P. en las ciudades de: Encarnación, Ciudad del Este y Coronel Oviedo para recepcionar las notas recursivas de apelación en primera y segunda instancia, dirigidas a la Dirección del Registro Inmobiliario, en el primer caso, y, a la Dirección General, en el segundo caso, así como las solicitudes de corrección de asientos registrales u otras notas que los interesados dirijan a las Direcciones citadas.

Art. 2° CONSIGNAR en sede de la Oficina Registral interviniente, el cargo de recepción tanto en el original como en el duplicado de la presentación, con los datos completos de: fecha, hora de presentación y foliatura. La calificación sobre

Abog. y Abo. Carlos E. González
Directora General
Registros Públicos

...//extemporaneidad o no del recurso interpuesto será de competencia de la Dirección a cuyo cargo se encuentre la resolución del mismo.-----

Art. 3° DELEGAR en la Jefatura de Oficina correspondiente, la remisión, vía courier, del legajo completo del recurso, según los requisitos para cada caso, contemplados en el Reglamento General Técnico Registral, a la Sede Central de Asunción para su correspondiente estudio y resolución, el cual será devuelto a dicha oficina, por la misma vía, para su entrega al recurrente. La Secretaria General recepcionará los documentos asignando a los mismos la denominación RPEX que corresponda. -----

Art. 3° NOTIFIQUESE al Excelentísimo Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a la Dirección del Registro Inmobiliario, a todas las oficinas registrales dependientes de la DGRP, al Colegio de Escribanos del Paraguay, y al Colegio de Abogados. -----

Art. 4° PUBLÍQUESE en la Intranet DGRP y en las páginas de la Dirección General en redes sociales, y cumplido que fuere, archívese.-----

Abog. y N.º. *[Signature]* González
Directora General
Registros Públicos

